



Anotado con
con el 102 523.
Matas Villanueva
Corte Superior de Justicia.

23
Condena del
reco Batalor
de Macion
Suizo.

Madrid Nov. 12 de 1864

En la causa criminal seguida
de oficio contra Batalor, presen-
te y los auxiliares Juan Bartolí y
Antonio Borrás por falsifica-
ción de monedas, Acordador el
ajente fiscal doctor don Teles-
foro Miserere, defensor el Pro-
curador don José Adolfo del
Campos = Vistos y considerando:
primero: que sabedora la Auto-
ridad de Policía la existencia de
una Maquinaria para elaborar
moneda falsa, en una huerta si-
tuada en la calle del Santo Cris-
to del pueblo del Cercado de esta
Capital, se constituyó en aquella
casa para extraer los útiles que
contaban de la razón de fojas dos.
segundo: que habiendo encon-
trado en esa casa á un Suizo
llamado Batalor, se le come-

tio à juicio, y resulta convicto
y confeso como tenedor de
aquella Maquina. Tercero: que
es un hecho constante en el p-
cero el delito que se realizara
con el trabajo de la Maquinaria,
como tambien es evidente
haberse tomado al delincuente
en la misma casa hechizo car-
go de todos esos utiles. Cuarto:
que por lo actuado no
aparece otra persona respon-
sable que el referido Batalon,
pues aunque este se ha es-
cudado con los extranjeros
Juan Baste y Antonio Broa
diciendo haber recibido de
dichos la maquinaria pa-
ra venderla, este asento
no les puede gravar al
extremo de impunirles
pena afflictiva. Quinto:
que consta del expediente
que las diligencias multa-
plicadas que se han pro-
ticado para encontrarlos,



Corte Superior de Justicia.

y sin embargo de los edictos no se han presentado al Juzgado. Por estos fundamentos, demás que constan de autos y con lo preclido por el Ayente fiscal = Fallo condenando al Señor Batalor a la pena de seis años de Presidencia, absolvienolo de la instancia a Juan Bartolomé Antonio Brown; teniendo presente lo expuesto por el Señor Director de la Casa de Moneda en su comunicacion de fechas siete, pasare la nota respectiva, para que disponga de la maquinaria y todos sus utiles en provecho de la referida casa cuando

se ejecutorie esta sentencia.
Y por esta mi serv-
tencia que se consultara
al Superior Tribunal si
se apelase en el término
legal, definitivamente, si
yando en primera instan-
cia así lo pronunció
yo y mando en número
Diciembre veinte y tres
de mil ochocientos se-
senta y dos, a la una
de la tarde= Luis Ponce
dió y pronunció la an-
terior sentencia en el di-
de su fecha el Señor do-
ctor Don Luis Ponce Ju-
de primera instancia en
el Crimen de la Capital
estando haciendo audi-
cias públicas en el local
de un despacho, después
de haberla publicado e
presencia del Escrivano



Corte Superior de Justicia.

Don José María Banda
y Don Juan Puente de
que doy fe = Adolfo Prieto
Votacion, to = En la fecha de la ante
mida sentencia hice saber mi
contrario al Agente fiscal
Doctor don Leopoldo Gómez
ma doy fe = Una rubrica =
Otra Prieto = Del propio modo
hice otra al Procurador
don José Adolfo del Campo
doy fe = Campo = Prieto =
Otra Y en continente hice otra al
Procurador don Pablo Mora
firmó doy fe = Mora = Prieto =
Otra Seguidamente hice otra
a Batalor, se enciñó a fir
mar y lo hizo el que sus
cribe doy fe = Juan Puente =
vista del Prieto = Ilustrísimo Señor =
Sor Díaz El Fiscal dice que el del

to y su autor estan suficiente-
mente esclarecidos en este
causa. La maquinaria y
utiles de falso Amonesta-
cion se han encontrado
en poder del enjuiciable
Batalos y aunque no po-
tendido ocultar su delito
aseverando que se los ha-
bian dado a guardar, en
cargandole de su venta; no
han sido halladas las per-
sonas que supone le di-
ron esta comision, e pre-
par de las diligencias que
con este objeto se han hecho.
La responsabilidad del
crimen gravita pues, es-
clusivamente sobre Batalo
puerto que su misma reu-
tenia a declarar quienes
son sus complices, y sus
respuestas evasivas lo con-
denan como principal ac-
tor de él = La pena a que



Corte Superior de Justicia.

se le condena en la sentencia apelada no es la que corresponde, puesto que las Leyes nuncie título septimo partida septima, primera título diez y siete libro noveno, y tercera título octavo libro doce de la Novísima Recopilación, imponían pena de muerte al Monedero falso, cuya equivalente, atendida la variación de nuestra legislación penal, debió ser cuando se promulgó dicha sentencia, la de quince años de Penitencianaria - Sin embargo, como por el artículo doscientos diez y nueve del Código penal los delitos de esta clase se castigan con Penitenciaría en segundo grado, pues Novísima Recopilación aplica

esta sola pena al reo Bartalor, en atención a lo prevenido en el artículo veinte y seis del mismo Código, a cuyo efecto el Fiscal se adhiere a la apelación = En cuanto a los amentes Brown y Bati, aunque sus nombres parecen inventados por el reo Bartalor para esculparse, es indispensable proceder con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento veinte y cuatro del Código de Procedimientos en materia penal, sacando de su respectivo testimonio para oírlos por cuenda separada. La sentencia en este parte debe juzgar declararse insubstante. Venerio Ilustrísimo no obstante recordaré lo que crea más acertado. Línea diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres = Morales

Sentencia en la causa criminal seguida del supuesto Tribunal de oficio contra Bartalor d.



Corte Superior de Justicia.

Se responde al reo presente, y los ausentes Juan Bartí y Antonio Brown por el delito de falsificación de moneda, Procuradores Don José Adolfo del Campo y Don Pablo Mora. Vistos: de conformidad con lo apurado por el señor Fiscal, y en atención a los fundamentos contenidos en su dictamen, que se reproducen:

Fallo

Hallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia de primera instancia de fijas cuarenta y ocho en fecha veinte y dos de diciembre ultimo, e imponemos al reo suizo Batalor la pena de nueve años de Penitenciaría y la multa de cien pesos que abonará en su cargo, declarandola inobligante en cuanto a los ausentes para los que que-

da el juicio abierto, hasta
que sean traidos devolviendo
los de la materia. Y pro-
esta definitivamente juzga-
do en grado de vista, así
lo pronunciamos, mandamo-
y firmamos = Moreira = Va-
lle = Vidaurre = Mariátegui =
Pronun-
ciamiento } Davila = Pronunciaron la re-
tencia anterior en audiencia
pública que hicieron los señores
vocales de esta Ilustrísima Cort
Superior que la suscriben, ha-
biendo sido su votación conforme
a lo y en Lima Atrial tres de
miles ochocientos sesenta y tres
a las dos de la tarde, presentes
el Relator de la causa y Pro-
toros del Tribunal de que cer-
tifico = Matías Villaran = En
la fecha de la sentencia ante-
rior a las tres de la tarde bri-
ce saber su contenido al Pro-
curador don José Adolfo del
Campos, firmó de que este
físcio = Campos = Villaran



Corte Superior de Justicia.

Otra En seguida viene otra al Procurador Don Pablo Mora, firmado de que certifico = Mora = Villaran = Acto continuo puse en conocimiento del Señor Fiscal Doctor don Manuel Morales la sentencia anterior, trámico de que certifico = Una rúbrica = Villaran = Este confor me con la sentencia original de su contenido a que me remitido y he agregado a su respectivo rol después de confrontada con la presente en cumplimiento de la ley de que certifico. Lima Abril catorce de mil ochocientos setenta y tres = Matias Villaran = lo firma } Don Juan Rondon Abogado de Corte Suprema } los Tribunales de la Republica y Secretario de la Excelentissima Corte Suprema de

Justicia = Certifico que en
virtud del recurso de nuli-
dad interpuesto por Bata-
lor de Nacion Señor en
la causa criminal que se
le ha seguido por falsifica-
cion de moneda, se prove-
yo por dicha Excelentissima
Corte el auto del tenor
siguiente = Lima Junio
quince de mil ochocien-
tos sesenta y tres = Vistos
de conformidad con lo es-
puerto por el Señor Fiscal
declararon no haber nuli-
dad en la sentencia de vista
pronunciada el trece de abr-
ilultimo por la Ilustrisima
Corte Superior del Departame-
nto, que revocando la
de primera instancia de fa-
gar cuarenta y seis vueltas im-
pone al reo Batalor la pen-
a de cuarenta años de Pe-
nitenciaria: la declararon
nula en cuanto se le im-



Corte Superior de Justicia.

pone la multa de cien pesos,
debiendo ser la de trescientos pe-
sos de que se encarga en Minis-
terio segun la ley y los devol-
vieron = Herrera = Gomez San-
chez = Cosio = Alvarez = Cano =
Proveedores, firmaron y publi-
caron el auto anterior en el
dia de su fecha los Señores Pre-
sidente y Vocales de este Supre-
mo Tribunal que la suscriben.
El voto del Señor Alvarez fue
por la absolucion de la instan-
cia siendo testigos el Relator
Procuradores y Porteros de dicho
Supremo Tribunal, de que es-
tifico = Juan Rondon Secreta-
ario = Juan Rondon = Lima,
Junio treinta de mil ochu-
cientos sesenta y tres -. Por
devueltos guardase y cumplida

se lo remuelto por el Superior Tribunal y hagan saber, en su consecuencia, oquiere copias certificadas de la condena del reo por duplicado y con la filiación respectiva remitársela al Señor Juez de Rematados y fecho archivarse los autos, y atendiendo a que Batalor ha fregado de la Corte entiendase la notificación con su Procurador Don José Adolfo del Campo = Ponce = Adolfo Prieto = En la fecha del auto anterior hace saber su contenido al Ajente fiscal Doctor Don Juan Portal rubricó doy fe = Una rubrica Prieto = En seguida hace otro al Procurador Don José Adolfo del Campo, doy fe = Campo = Prieto = Del propio modo hace otra al Procurador Don Pablo Mora, doy fe = Mora = P. Mora

Notificaciones

Otra

Prieto = En la fecha del auto anterior hace saber su contenido al Ajente fiscal Doctor Don Juan Portal rubricó doy fe = Una rubrica Prieto = En seguida hace otro al Procurador Don José Adolfo del Campo, doy fe = Campo = Prieto = Del propio modo hace otra al Procurador Don Pablo Mora, doy fe = Mora = P. Mora

fi



30

Corte Superior de Justicia.

ACION DEL REO BATALON

Estado — " — Soltero
Edad — " — veinty tres años
Oficio — " — Hombre
Estatura — " — Una vara 34 pulg⁴ lin
Religion — " — C. A. R.
Patria — " — Suiza
Pelo — " — Lacio Atublar
Frente — " — Espaciosa
Ojos — " — Pardos
Cejas — " — Pobladas
Nariz — " — Afilada
Boca — " — Regular
Labios — " — Yd —
Barba — " — Poblada
Cara — " — Agrietada
Color — " — Blanca
Senales partulares — Ninguna
Juez — " — S. D^r. D. Luis Ponc^e
Escrivano — " — Adolfo Prieto
Delita — " — Falsificacion de monedas
Penas impuestas — Nueve años

— — — de Penitenciaría
trecientos pesos de multa
Ficha de la ejecutoria — Fecha
quince de mil ochocien-
tos sesenta y tres = Líme
Enero veinte de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro = Adol-
fo Póicta =

Hasta conforme con sus orígenes
que obran en el expediente de su
materia a que en caso necesario
me remito, y para que cuenta lo
efectos legales pongo la presente
en cumplimiento de lo prevenido
por la ley en lime Enero nueve
de mil ochocientos sesenta y cuar-
tos =

  